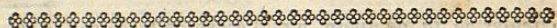


ble brevedad decirme si tiene V. E. ó no tiene inconveniente en que yo exhiba la contestacion de V. E. del 4 del último julio con que me comunicó las facultades para los casos urgentes de los Regulares, ejerciéndolas como Delegado de la santa Sede.

Dios guarde á V. E. muchos años. Vich 19 de agosto de 1821. =Excelentísimo Señor. B. L. M. de V. E. su afectísimo Capellan y Hermano y S. S. =Fr. Raymundo, Obispo de Vich. =

Excelentísimo Señor Nuncio de su Santidad.



CONTESTACION

de Monseñor Nuncio.

Ilustrísimo Señor: =Muy Señor mio: =En contestacion á la apreciable de V. S. I. fecha 19 de agosto, me apresuro á manifestarle que no hay el menor inconveniente en que V. S. I. exhiba al Gobierno mi carta de 4 de julio en la que le autorizo en virtud de las especiales facultades que he recibido del Santo Padre, á ejercer en varios casos urgen-

tes los actos de jurisdiccion que ocurran sobre los Regulares, con tal que lo haga como *Delegado Apostólico*.

Mi conducta, mis principios y mis deberes no se ocultan, ni se deben ocultar á nadie. El Gobierno los ve estampados en mis Notas; yo no puedo separarme ni me separaré nunca un *solo á pice* de ellos, y por tanto V. S. I. puede sin ninguna dificultad dar la carta que se le pide.

Con este motivo le renuevo, &c. =El Nuncio Apostólico.

ADVERTENCIA.

Tan luego como se adoptó la ley de 29 de octubre de 1820, en la que se disponia que los Regulares quedasen sujetos á los Ordinarios, Monseñor Nuncio protextó solemnemente contra ella manifestando su injusticia é ilegalidad, como se ve en la *Nota sobre Regulares, núm. 3º*: y declaró de antemano la *nulidad* de todo lo que se hubiese hecho en fuerza de semejante ley. Al mismo tiempo que hizo estas *protextas*, pidió las instrucciones necesarias á la santa Silla, que no tardó mucho en recibir, y las obtuvo en efecto en los términos que quedan expresados en las cartas arriba insertas. Segun se ve por ellas, los Obispos no

la Iglesia, llegó á términos de permitir á toda la familia de un Cardenal poder tomar muger por los tres meses del estio cada año, autorizando una abominacion execrable de que no hay egemplo en los anales de las naciones mas bárbaras. (*)

Verdaderamente todo buen cristiano no podrá menos de irritarse viendo reproducir hoy, y en un Reino donde la fe se ha conservado siempre pura de todo error, las atroces calumnias que la heregía ha inventado para atacar á la *potestad pontificia*, blanco principal del odio de los hereges de todos los siglos y de todas las sectas, y de ciertas personas que se quieren contar entre los *católicos*.

Suponiendo que un error involuntario habrá hecho caer en este engaño al autor de los sobredichos artículos, nos persuadimos agradecerá saber que el libro en donde ha bebido las noticias por él publicadas, cuyo título es *Taxa cameræ, seu Cancellariæ apostolicæ &c.*, en frances *Taxe de parties casuelles de la boutique du Pape &c.*, es entera-

(*) Estas eran las doctrinas que se hacian correr en los periódicos cuando se discutia en las Córtes sobre las dispensas; así se prevenia el espíritu del público contra Roma: ¿hubiera hecho más Lutero en la corte del Lantgrave?

mente supuesto; y aun el menos versado en la Bibliografía sabe que es un *aborto informe* de los enemigos de la Iglesia Romana, condenado justamente por ella, como se puede ver en el *Diccionario de los libros prohibidos &c.* por C. Peignot, miembro de la *academia celtica de Paris*: en Paris casa de Chenouard, 1806.

Aunque manifestada ya la *f fuente impura* donde ha bebido las tales imposturas el señor Redactor, no parecia necesaria una confutacion ulterior de ellas, sin embargo no tenemos reparo alguno en decir, y le advertimos que tan lejos está de que se verifiquen imposturas tan horrendas, que se podrian alegar millares de millares de testimonios que prueban lo contrario.

En efecto, la *absolucion* de aquellos *pecados* que una disciplina saludable, como advierte el Concilio de Trento, reservó al Sumo Pontífice, nunca jamas se ha dado por dinero: la *sagrada Penitenciaria* expide *secretamente* y *gratis*, ó sin emolumento alguno, semejantes gracias por medio de los confesores, que usan de ellas segun el dictámen de su conciencia; y para que los exponentes no sean engañados bajo cualquiera pretexto, se tiene el cuidado de poner la palabra *gratis* en todos los Rescriptos, añadiendo tambien la cláusula de que si por *dartas*

si obtenerlas se hubiese recibido ó pagado la cosa mas mínima, los Rescriptos serán enteramente nulos: *Si aliquid vel minimum datum, aut acceptum fuerit, gratia ipsa sit prorsus irrita, et inanis.* Esta práctica que se ha seguido constantemente, prescindiendo de los motivos que deben ser obvios á todo cristiano, pudo persuadir al señor Redactor que la doctrina católica no está en Roma, que es el centro del cristianismo, tan atrocemente corrompida como él se creia.

En lo que hace á las *dispensas* que se conceden por la *Dataria*, es decir, á ciertas derogaciones de aquellas *leyes canónicas*, que son de institucion eclesiástica, no se pueden ignorar los límites en que naturalmente se contiene, y á que se restringe la autoridad de los Sumos Pontífices; y que si ninguno, como se puede en verdad afirmar, los traspasó, mucho menos lo habria hecho el Papa Pio IV, que guiado por los consejos del inmortal san Carlos Borromeo, se distinguió por su celo eficaz y riguroso en la observancia de la disciplina eclesiástica, de modo que en vano se intentaria ofuscar su gloria, que siempre brillará á pesar de todas las fábulas calumniosas que pueda inventar la perversidad humana.

Descendiendo pues á lo que se adeuda ó paga por semejantes dispensas, debemos adver-

tir ante todo, que los pobres las obtienen gratuitamente, cualquiera que ellas sean, con solo el certificado de pobreza que presenten de su Obispo. Pues si pobres y ricos, unos y otros igualmente son *absueltos gratis* en la Penitenciaría; y en la Dataría por otra parte á los pobres en sus *dispensas* no se les exige, y quedan libres aun de aquellas limosnas á que solamente se obligan á los ricos, se ve que la *clase indigente*, contra lo que neciamente se blasfema, es mirada con mas atencion por la Iglesia, y goza en este punto de mas utilidad que ninguna otra.

Es indudable que algunos Pontífices quisieron que se publicase una razon de las entradas, y de las limosnas que percibia la Iglesia sobre las *dispensas*, y el de las *tasas* acordadas en favor de las oficinas encargadas de su expedicion; pero esta medida se tomó con el objeto de evitar las extorsiones que pudieran hacer algunos oficiales, y para que no se redugese á un tráfico vergonzoso la concesion de las dispensas. Aun mas; para impedir cualquiera abuso se fulminaron los mas graves anatemas contra todo el que recibiese, reciba, ó dé alguna cosa sea por via de *donativo*, ó por cualquiera otro título al efecto, *gracias ó justicia* en la Iglesia Romana.

Bonifacio VIII en la decretal *Excommunicamus*; Gregorio XIII en la constitucion

Ab ipso, y Alejandro VII en la que principia *Inter gravissimas*, y finalmente Inocencio XII en la constitucion *Sacerdotalem* adoptaron esta severísima y necesaria providencia, que se extendió aun á los agentes y espedicionistas ó encargados del despacho que exigiesen fuera de sus cortas asignaciones, en compensacion de su trabajo, alguna otra aunque fuese leve interes.

He aquí los verdaderos abusos, y con ellos sus verdaderos remedios: acaso alguna vez se extendiesen más ó menos segun la mayor ó menor fuerza de la debilidad humana; y si alguna vez excitaron las quejas de algunos hombres no menos piadosos que sábios, esto fue en términos y con intenciones que queríamos estuviesen hoy en la boca y el corazon de todos, y por motivos ademas que hoy no se verifican (*).

Por último, como parece que con las invectivas que se difunden, se quiere hacer creer que las dichas limosnas forman un rio de oro destinado únicamente para apagar la sed de la codicia romana, rogamos al señor

(*) Esto hace alusion á haber dado por causa el *Universal* para no insertar este comunicado, el que algunos señores sabios y piadosos se habian quejado antes de esto; y por eso se añadieron estas palabras al enviarse á la *Miscelánea*.

Redactor se tome el trabajo de observar solo estas dos cosas: primera, que los inmensos millones que en este caudaloso rio de oro van á Roma empobreciendo las naciones cristianas, el año de 1790 estaban reducidos á *doscientos ochenta mil escudos* al año, comprendiendo en esta suma no solo España, sino todos los pueblos del cristianismo, que reconociendo la unidad católica se dirigen al Papa para impetrar en los objetos espirituales las dispensas necesarias; como puede justificarse por las cuentas-razon publicadas é impresas en Roma, tanto en aquel año como en el de 1800, insertas en la obra titulada: *del dinero extrangero que va á Roma*, publicada por el doctor Juan Marchetti, á quien en una cosa de puro hecho no se podrá recusar con pretexto de ultramontanismo, que es la respuesta comun que suele darse cuando no hay otras razones para contestar á las que se oponen. Desde aquella época acá no nos engañaremos, á nuestro parecer, si se rebaja aún de la mencionada suma á lo menos *cinquenta mil escudos*.

La segunda cosa que hay que observar es sobre el uso que se hace de las limosnas que los fieles ofrecen al Romano Pontífice, reconociendo en él un Padre comun, el cual en ningun estado católico ni se puede ni debe mirar como extrangero; estas limosnas

como era de creer, segun su *naturaleza misma*, se expenden siempre en favor de establecimientos de piedad, ó *en obras de misericordia espiritual, como las misiones extranjeras*, el Colegio de *Propaganda*, el mantenimiento de algunos Obispos católicos en países ocupados de infieles, los hospicios de peregrinos y hospitales, los de los jóvenes pobres extranjeros que se educan en las ciencias sagradas, la Penitenciaría, que despachándolo todo *gratuitamente*, tiene necesidad para sostenerse de alguna asignacion, y finalmente algunas Basílicas de Roma, y otras limosnas para bien y alivio de los pobres, con cuyo objeto se pasan parte de estos fondos al Limosnero de su Santidad, y nunca ceden en *utilidad*, como se finge, *de los Cardenales, Prelados, ni Curiales Romanos*.

He aqui una justificacion plenísima apoyada en *hechos*, y no en la maledicencia ó falsedad. Muchos creerán y se convencerán con ella, muchos fingirán no convencerse aunque lo esté su entendimiento; contentos con la franca y sincera persuasion de los primeros, no menos que del *secreto íntimo convencimiento* de los segundos, los que á pesar de cualquiera prueba contraria intentarán acaso aun extraviar de nuevo la opinion pública, esperamos de la irresistible fuerza de la *verdad* el triunfo, el que si puede por

algun tiempo retardar, pero nunca impedir la calumnia, en la cual queremos creer habrá dado de buena fe é involuntariamente el señor Redactor del *Constitucional*.

Como el *M. R. Nuncio de S. S.* hizo sus reclamaciones segun iban decretándose las innovaciones eclesiásticas, de ningun modo se vendrá mejor en conocimiento de los pasos que ha seguido en estos tres años la revolucion religiosa, que presentándolas bajo un orden cronológico: ese fue nuestro primer pensamiento, mas como no nos fue posible obtenerlas todas á un tiempo, no pudimos verificarlo, y por eso suplimos ahora en obsequio de nuestros lectores lo que no pudimos hacer entonces con la siguiente

SERIE CRONOLÓGICA

DE LAS NOTAS DEL M. R. NUNCIO DE S. S.

INSERTAS EN ESTA COLECCION.



Sobre las secularizaciones hechas por los Ordinarios durante la guerra de la indepen-

*

podian ejercer ninguna facultad que el Nuncio les concediese sobre Regulares, sino como *delegados apostólicos*. En general los señores Obispos cumplieron esta condicion *sine qua non* del indulto apostólico, y siempre que usaron de las facultades recibidas por el Nuncio, expresaron que lo hacian como tales *delegados*. Algunos pocos de buena fe, y creyendo sin duda que no fuese tan preciso é indispensable manifestar esta delegacion apostólica, no la hicieron conocer, aunque en realidad la hubiesen recibido y procediesen en virtud de ella.

Lo indispensable de esta condicion tenia tanta fuerza, que consultado Monseñor Nuncio por los señores Obispos de Badajoz, Vich, Urgel y otros de Cataluña y Aragon, si podian enviar al Gobierno constitucional las cartas en que bajo *esta cláusula* él les concedia dichas facultades, no tuvo reparo en contestarles afirmativamente. El Gobierno en realidad se quejó de ciertos actos que habian llegado á su noticia en que los Obispos, tratándose de Regulares, tomaban el título de delegados apostólicos; mas se mantuvieron firmes, y aunque el señor Obispo de Badajoz efectivamente enviase con beneplácito del Nuncio, para escudarse, al ministerio de Gracia y Justicia las cartas de este Representante Pontificio, no hubo ninguna resulta.

La firmeza del Nuncio y de los Obispos, no

menos que la manifiesta justicia que les asistia, impuso hasta al Gobierno revolucionario, y no se llegó á proceder ni contra el uno ni contra los otros.

En el corto periodo que medió desde el decreto de las Córtes hasta la llegada de las instrucciones y facultades de su Santidad, hubo casos, aunque muy pocos, en que algunos ordinarios se veian por una *positiva urgencia* obligados á suplir *momentáneamente* la facultad de los Prelados Regulares en ciertos conventos de ambos sexos que por las circunstancias quedaban, sea por una, sea por otra causa enteramente desamparados. Sin embargo, á pesar de la urgencia nada hicieron, y se dirigieron al Nuncio, que creyó podian ejercer *in subsidium* de los Prelados Regulares los actos que considerasen y hubiesen sido *absolutamente indispensables* para la conservacion de estas, tan solo hasta que llegasen, como llegaron muy luego, las instrucciones de Roma que debian fijar de un modo seguro el sistema que era preciso observar.

Prelados de la Iglesia de España que nos consta auténticamente pidieron las facultades de su Santidad para egercer la jurisdicción sobre los Regulares cuando las Cortes decretaron que viviesen sujetos á los Ordinarios.

In ore duorum aut trium testium stabit omne verbum.

Eminentísimo señor Cardenal de Borbon, Arzobispo de Toledo. = Señor Patriarca de las Indias. = Señor Arzobispo de Santiago (difunto); y despues los Vicarios Capitulares. = Señor Arzobispo de Valencia. = Señor Arzobispo de Zaragoza (difunto); y despues los Vicarios Capitulares. = Señor Arzobispo de Granada. = Señor Arzobispo de Burgos. = Tarragona los Vicarios Capitulares (al señor Arzobispo nombrado no le dejaron tomar posesion). = Señores Obispos de Albarracin. = Astorga. = Avila (difunto). = Balbastro. = Badajoz. = Calahorra. = Cádiz. = Ceuta. = Ciudad Rodrigo. = Coria. = Guadix (los Vicarios Capitulares). = Gerona. = Huesca. = Jaca (difunto). = Jaen. = Leon. = Lé-

rida. = Lugo. = Málaga. = Menorca (los Vicarios Capitulares). = Mondoñedo. = Orense. = Orihuela (Vicario Capitular). = Osma. = Oviedo. = Palencia (difunto); y despues los Vicarios Capitulares. = Pamplona. = Plasencia. = Santander. = Salamanca. = Segovia. = Solsona. = Tarazona. = Teruel. = Tortosa (difunto). = Tudela. = Vich (muerto por los revolucionarios). = Urgel. = Zamora.

Sobre el dinero que con motivo de dispensas va á Roma.

Sin duda habrán extrañado nuestros lectores que en treinta y dos *Notas* no haya una sobre las prestaciones ó dinero, que con motivo de dispensas, bulas, &c. va á Roma, que tan acaloradas discusiones ocasionó en las Cortes; la delicadeza del Excelentísimo Señor Nuncio llegó en este punto hasta el extremo, no se creyese que intereses humanos motivaban sus reclamaciones, y para quitar á los enemigos de Roma todo pretesto de culpar á la Iglesia de avaricia: contento con la comunicacion oficial que medió entre el Excelentísimo Cardenal secretario de Estado, y el encargado de negocios de España en Ro-

ma, en que procuraba hacer ver que *esta no podia ser la causa del empobrecimiento general* de que se quejaban las Cortes; y que habiéndose acordado este orden en un solemne concordato, la buena armonía exigia que á cualquiera variacion se procediese por el mismo medio; el Excelentísimo Señor Nuncio no pasó, que sepamos, Nota oficial alguna al Gobierno; y solo para desengañar á los incautos que leian tantas invectivas continuamente contra la Silla Romana, se comunicó al *Universal* un artículo, que no admitió; se ofreció el coste de su impresion, y cincuenta duros para que le diesen lugar en uno de sus números, quedando, como era siempre de parte del que lo firmaba, la responsabilidad; pero aquel periódico donde tenian cabida los sarcasmos del *Momo* de Oviedo, y los *comunicados* mas denigrativos del Clero, no le halló en ninguna de sus columnas para uno en que se vindicaba la conducta del Padre comun de los fieles: al fin se pudo lograr se insertase en la *Miscelánea*, y nosotros con el objeto de presentar reunidos todos los puntos sobre que hizo observaciones, lo ofrecemos de nuevo, pero separado de las Notas, por no llevar el carácter oficial que á aquéllas distingue.

SEÑOR REDACTOR:

Aprovechando la moderacion y deseo de la verdad que dirigen su periódico, espero se dignará V. dar lugar en él á una breve explicacion demasiado necesaria hoy para desvanecer las siniestras impresiones que naturalmente han debido y deben causar en el ánimo de muchos los artículos insertos en el *Constitucional* número 469 y 485, con los cuales el autor de ellos, fundado erróneamente en un libro que ha tenido sin duda la buena fe de creer genuino y auténtico, denigra atrozmente el honor de la Silla Apostólica, y la cubre de oprobios y de infamia. Nada menos pretende sino que los *mas horrendos pecados se redimen en Roma á precio de dinero; que se venden las absoluciones por arancel, facilitando y favoreciendo los delitos con el perdon que se vende á un precio vil, de modo que quedan los pobres por falta de él excluidos de la redencion, y condenados al infierno porque no tienen medios de rescatarlo; en fin, que la degradacion del Espiritu evangélico ha llegado á tal extremo en la capital del mundo cristiano, y la extravagancia de las cosas que alli se conceden es tal, que el Sumo Pontífice Pio IV, que se dice por tantos titulos benemérito de*